INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. **2020 00198 00** de **CARLOS REINALDO AGUILERA CONTRERAS,** en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** proveniente de la oficina de reparto en archivo digital de 3 folios, 3 folios anexos y acta de reparto.

Sírvase proveer.

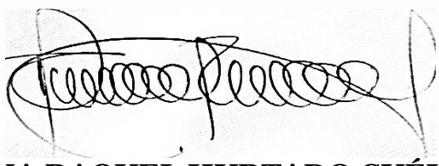

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena **ASUMIR** el conocimiento de la presente acción constitucional.

En virtud de lo anterior, por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **CARLOS REINALDO AGUILERA CONTRERAS,** identificado con C.C. 74.243.948, en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Teniendo en cuenta la pretensión formulada en la solicitud presentada ante la entidad accionada, se ordena **VINCULAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE a la accionada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y a la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** de conformidad con lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax, correo electrónico, o por el medio más eficaz y expedito, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que dentro del término de un (1) día (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19); rindan un informe en relación con los hechos aducidos en la acción y expongan las razones de defensa que les asisten frente a la pretensiones elevadas por la actora referidas al amparo de los derechos fundamentales de petición, debido proceso - vía de hecho y seguridad social, en virtud de lo cual solicita que se ordene a la accionada proporcionar respuesta a la solicitud elevada el 22 de abril de 2020, en la cual peticionó realizar proceso de verificación y traslado a COLPENSIONES con SALDOS POSITIVOS de los aportes a pensión de los periodos que allí relaciona, y que afirma, fueron trasladados por COLPENSIONES por concepto de NO VINCULADOS, de conformidad con comunicado emitido por ésta última el 18 de marzo de 2020.

Dentro del mismo término deberá allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Igualmente, líbrese telegrama a la accionante informando la admisión de la presente acción.

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11556 del veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020), las accionadas deberán remitir la contestación de la tutela al correo electrónico j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término concedido en la presente decisión.

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

CÚMPLASE,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ